



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**CASO SALVADOR CHIRIBOGA
VS.
ECUADOR**

000380

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal") el 12 de diciembre de 2006, en el cual ofreció cinco testigos y dos peritos.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por los representantes de las presuntas víctimas (en adelante "los representantes") el 18 de marzo de 2007, mediante el cual ofrecieron cinco testigos, los cuales fueron igualmente ofrecidos por la Comisión, y tres peritos, dos de los cuales fueron asimismo ofrecidos por la Comisión.
3. El escrito de interposición de una excepción preliminar, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación de la demanda") presentado por el Estado del Ecuador (en adelante "Ecuador" o "el Estado") el 17 de mayo de 2007. El Estado señaló en dicho escrito que ofrecía como prueba testimonial la declaración de varios propietarios de inmuebles expropiados en el caso del Parque Metropolitano y que ofrecía como prueba pericial la declaración de varios profesionales técnicos, para que se refieran a las técnicas para la valoración de los predios ubicados dentro del Parque Metropolitano, sin indicar el nombre de las personas que ofrecía. El 25 de mayo de 2007 la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría"), siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), informó al Estado que el ofrecimiento de la prueba debía regirse conforme a lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), por lo cual se le solicitó que remitiera, a la mayor brevedad, los nombres de los testigos y peritos que ofrecía, así como el objeto del testimonio y peritaje de cada uno de ellos. En el caso de los peritos debería remitir sus respectivas hojas de vida.
4. Las notas de la Secretaría de 20 de julio de 2007 mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, se informó al Estado y se solicitó a la Comisión y a los representantes que remitieran, a más tardar el 13 de agosto de 2007, las listas definitivas de los testigos y peritos por ellos propuestos, con el propósito de programar la audiencia pública sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como que indicaran si alguna de las personas propuestas podría rendir su



declaración o dictamen ante fedatario público (affidávit), de conformidad con el artículo 47.3 del Reglamento.

5. El escrito de los representantes recibido el 6 de agosto de 2007, mediante el cual solicitaron que cuatro testigos y un perito rindieran su declaración ante fedatario público (affidávit), y un testigo y dos peritos comparecieran ante la Corte a rendir su declaración en la audiencia pública.

6. El escrito de la Comisión Interamericana de 10 de agosto de 2007, a través del cual solicitó que los cinco testigos y los dos peritos ofrecidos rindieran su declaración ante fedatario público (affidávit).

7. Las notas de la Secretaría de 13 de agosto de 2007, por medio de las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, se solicitó a la Comisión, a los representantes y al Estado que remitieran las observaciones que estimaran pertinentes en relación a los testigos y peritos ofrecidos por las otras partes, para lo cual se les concedió plazo hasta el día 21 de agosto de 2007.

8. La comunicación de la Comisión de 14 de agosto de 2007, mediante la cual señaló que no tenía observaciones que presentar respecto a los testigos y peritos ofrecidos por los representantes.

9. La comunicación del Estado de 15 de agosto de 2007, mediante la cual informó que "como alcance de [su oficio] de 17 de mayo del año en curso y la contestación de la Corte de 25 de mayo [de 2007], cumpl[e] con transmitir la nómina de testigos y peritos que rendirán su declaración durante la audiencia pública que convocará la Corte Interamericana[...]", para lo cual ofreció dos testigos y tres peritos. La comunicación de 17 de agosto de 2007, en la cual el Estado reiteró el ofrecimiento y solicitó que un testigo y dos peritos rindieran su declaración ante fedatario público (affidávit), y un testigo y un perito comparecieran ante la Corte a rendir su declaración en la audiencia pública.

10. La comunicación de los representantes de 17 de agosto de 2007, a través de la cual indicaron que José Luis Paredes Sánchez, una de las personas ofrecidas por ellos como testigo, "ha sido contactado por un Dr. Guerra, quien trabaja en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de pedirle que se 'abstenga de rendir su declaración'" en el presente caso. En razón de ello, los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado que "en el futuro no se comunique con los testigos ofrecidos en la forma y fines que lo ha realizado el Dr. Guerra."

11. El escrito del Estado de 24 de agosto de 2007, mediante el cual se refirió a la situación señalada respecto a José Luis Paredes Sánchez, uno de los testigos propuestos por los representantes. Indicó que el "motivo de la visita del señor Paredes al Municipio de Quito fue para continuar con el trámite de la permuta que le sería concedida por la expropiación de su bien".

12. Las notas de la Secretaría de 27 de agosto de 2007, por medio de las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente, solicitó a la Comisión y a los representantes que remitieran las observaciones que estimaran pertinentes respecto a los testigos y peritos ofrecidos por el Estado otorgando como plazo el día 22 de agosto de 2007.

13. La comunicación de la Comisión de 31 de agosto de 2007, mediante la cual presentó sus observaciones a la lista de testigos y peritos propuesta por el Estado y señaló que éste, en la comunicación posterior al escrito de contestación de la demanda, ofreció como peritos a Germán Carrión Arciniegas, periodista y abogado, y a Armando Bermeo Castillo, abogado

como peritos y "no encuentra relación entre el objeto del peritaje propuesto y las personas ofrecidas por el Estado". La Comisión considera que "las mismas no son idóneas para referirse a las pericias solicitadas".

14. La comunicación de los representantes de 31 de agosto de 2007, a través de la cual remitió observaciones a la lista definitiva de testigos y peritos ofrecidos por el Estado. Se refirieron al ofrecimiento de Armando Bermeo Castillo y a Germán Carrión Arciniegas como peritos en el caso y señalaron que ellos no pueden ser considerados como peritos para dictaminar sobre el indicado objeto en la contestación a la demanda. Agregaron que dichas personas tampoco podrían informar a la Corte, como peritos, sobre los aspectos señalados en la comunicación del Estado en que ofreció su comparecencia ante la [...] Corte[,] en virtud de la prohibición prevista en el art[ículo] 44 del Reglamento de la Corte".

CONSIDERANDO:

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento dispone que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que la Comisión Interamericana y los representantes ofrecieron la prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal.

3. Que se ha otorgado a la Comisión, a los representantes y al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por la Comisión y los representantes.

4. Que la Comisión Interamericana señaló que no presentaba observaciones relacionadas con los peritos y testigos propuestos por los representantes (*supra* Visto 8). Los representantes ni el Estado presentaron observaciones.

5. Que esta Presidencia considera conveniente recabar dicha prueba a efectos de que el Tribunal pueda apreciar su valor en la debida oportunidad dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica (*infra* párrs. 18 y 21).

*
* *
*

6. Que el artículo 45 del Reglamento dispone que:

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

[...]

2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.

000383

7. Que el Estado en la contestación de la demanda indicó que ofrecía prueba testimonial y pericial, sin identificar a las personas ofrecidas, aunque sí señaló el objeto de sus declaraciones testimoniales y periciales (*supra* Visto 3).

8. Que el Estado presentó su lista definitiva de testigos y peritos, en la cual solicitó que la Corte ordene que un testigo y dos peritos rindieran declaración ante fedatario público y que citara a declarar en la audiencia pública a un testigo y a un perito (*supra* Visto 9).

9. Que esta Presidencia observa que los artículos 44.1, 33 y 38 del Reglamento establecen la oportunidad procesal y la forma en que se debe realizar el ofrecimiento de la prueba testimonial y pericial. El Estado no individualizó a los testigos y peritos en la contestación de la demanda, consecuentemente, tampoco indicó el objeto de su testimonio o de su peritaje para cada uno de ellos. Se solicitó al Estado la remisión, a la brevedad posible, de esa información, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento, y el Estado dos meses después de habersele requerido presentó la lista definitiva de testigos y peritos y el objeto de la declaración de cada uno de ellos (*supra* Vistos 3 y 9). En consideración de lo anterior, esta Presidencia estima que el Estado presentó extemporáneamente la referida lista definitiva de testigos y peritos, ya que dicha remisión sobrepasa el plazo razonable.

10. Que se ha otorgado a la Comisión y a los representantes el derecho de defensa respecto del ofrecimiento probatorio realizado por el Estado.

11. Que la Comisión Interamericana y los representantes presentaron sus observaciones respecto a dos de los peritos ofrecidos por el Estado (*supra* Vistos 13 y 14).

12. Que haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 45.2 del Reglamento, de las cuales se deriva el deber de la Corte de suplir cualquier deficiencia procesal con el propósito de esclarecer la verdad de los hechos investigados, esta Presidencia considera útil admitir conforme al referido artículo, para esclarecer los hechos del presente caso¹, a las personas ofrecidas como testigos y peritos por el Estado en su lista definitiva (*supra* Visto 9), para que rindan su declaración ante fedatario público o su declaración en la audiencia pública ante la Corte, según sea el caso.

13. Que esta Presidencia estima pertinente requerir al Estado que realice las gestiones pertinentes para posibilitar la declaración de las personas que ofreció como testigos y peritos ante fedatario público o su comparecencia en la audiencia pública y que cubra los gastos que ello ocasione, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

*
* *

14. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47 del Reglamento estipula que,

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.
2. La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.

¹ Cfr. *Caso Lori Berenson*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de marzo de 2004, considerando décimo.

3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

15. Que en un tribunal internacional cuyo fin es la protección de los derechos humanos, como es la Corte, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del procedimiento en el derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin que por ello deje de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes². Por eso la Corte, en ejercicio de su función contenciosa, tiene amplias facultades para recibir la prueba que estime necesaria o pertinente.

16. Que esta Presidencia observa que una de las personas propuestas de forma definitiva por la Comisión y los representantes para rendir declaración testimonial es la presunta víctima, ante lo cual es preciso indicar que la Corte ha considerado reiteradamente que las declaraciones de las presuntas víctimas y otras personas con un interés directo en el caso son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias³.

17. Que es necesario asegurar tanto el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones, como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a la consideración de la Corte, cuyo número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. En razón de lo anterior, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto de los testimonios y dictámenes.

18. Que de acuerdo con lo indicado por las partes (*supra* Vistos 5, 6 y 9), en consideración de la pertinencia del objeto de las declaraciones en el contexto del presente caso, así como lo estipulado en el artículo 47.3 del Reglamento, y de conformidad con el principio de economía procesal, esta Presidencia estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), las declaraciones testimoniales de Jessica Salvador Chiriboga, Susana Salvador Chiriboga, José Luis Paredes Sánchez, Margarita Beatriz Rafiha Guerra, así como los peritajes de Edmundo Gutiérrez del Castillo y Raúl Moscoso Álvarez, todos propuestos por la Comisión y los representantes. Asimismo, recibir a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), las declaraciones testimoniales de Juan Vásconez y Gonzalo Estupiñán Orejuela, y los peritajes de Gonzalo Estupiñán N. y Armando Bermeo Castillo, todos ofrecidos por el Estado.

² Cfr. *Caso de la "Masacre de la Rochela"*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de diciembre de 2006, considerando vigésimo tercero; *Caso Escué Zapata*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2006, considerando décimo quinto; y *Caso García Prieto*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de diciembre de 2006, considerando décimo.

³ Cfr. *Caso de la "Masacre de la Rochela"*, *supra* nota 2, considerando décimo tercero; *Caso Escué Zapata*, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2006, considerando décimo sexto; y *Caso Bueno Alves*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de diciembre de 2006, considerando octavo.

19. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dichas declaraciones testimoniales y periciales deberán ser transmitidas a las partes para que presenten, respectivamente, las observaciones que estimen pertinentes.

*
* *
*

20. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto a la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar el testimonio y los peritajes ofrecidos por las partes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes y del Estado.

21. Que del análisis del objeto de las declaraciones de los testigos y de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado, en sus respectivos escritos y que no serán rendidos ante fedatario público (affidávit) (*supra* Vistos 5, 6, 9 y 18), es pertinente la comparecencia ante el Tribunal de María Salvador Chiriboga, testigo propuesta por la Comisión y los representantes, así como de Edgar Neira Orellana, perito propuesto por los representantes, y de Germán Carrión Arciniegas, perito propuesto por el Estado, lo que puede contribuir a la determinación, por parte de la Corte, de los hechos en el presente caso, por lo que corresponde recibir dicho testimonio y peritajes en la audiencia pública respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 incisos 1 y 2 del Reglamento.

22. Que es preciso asegurar que la Corte pueda conocer la verdad de los hechos controvertidos y escuchar los comentarios de las partes al respecto, por lo cual esta Presidencia determina los objetos de los testimonios y los peritajes en los términos dispuestos en la parte resolutive de esta decisión. Dichos testimonios y dictámenes serán valorados en su oportunidad por el Tribunal, el cual tomará en cuenta los puntos de vista expresados por las partes en ejercicio de su derecho a la defensa.

23. Que la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de la declaración de la testigo y de los peritos.

24. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, con posterioridad a la conclusión de la audiencia pública convocada en la presente Resolución.

POR LO TANTO

EI PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 33, 38, 40, 42, 43.3, 44, 45.2, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, por las razones señaladas en el Considerando vigésimo primero de la presente Resolución y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento, que los siguientes testigos y peritos, propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por los representantes de las presuntas víctimas y

el Estado rindan su testimonio y su dictamen, a través de declaración ante fedatario público (affidávit):

Testigos

000386

A) Propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes

1. *Jessica Salvador Chiriboga*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. los alegados hechos específicos que se han dado desde 1991 en torno a la defensa de la propiedad;
- ii. la forma en la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha procurado presuntamente confiscar la propiedad; y
- iii. los efectos que ha tenido en la familia Salvador Chiriboga la alegada conducta estatal en relación con la expropiación del inmueble, que se encuentra en la zona del parque Metropolitano.

2. *Susana Salvador Chiriboga*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. los alegados hechos específicos que se han dado desde 1991 en torno a la defensa de la propiedad;
- ii. la forma en la que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha procurado presuntamente confiscar la propiedad; y
- iii. los efectos que ha tenido en la familia Salvador Chiriboga la alegada conducta estatal en torno a la alegada violación del derecho a la propiedad en relación con el inmueble, que se encuentra en la zona del parque Metropolitano.

3. *José Luis Paredes Sánchez*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. la forma en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito condujo el proceso judicial y extrajudicial para llegar a la expropiación de su inmueble, destinado a la creación del parque Metropolitano.

4. *Margarita Beatriz Rafiha Guerra*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. la forma en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito condujo el proceso judicial y extrajudicial para llegar a la expropiación de su inmueble destinado a la creación del parque Metropolitano.

Peritos

B) Propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes

1. *Edmundo Gutiérrez del Castillo*, quien rendirá peritaje sobre:

- i. los mecanismos técnicos sobre la valoración de la tierra y bienes inmuebles en la ciudad de Quito;
- ii. los valores actuales de predios e inmuebles en la ciudad de Quito;
- iii. los mecanismos técnicos que deben aplicarse para valorar un predio no urbanizado en la ciudad de Quito, en particular en la zona en la que se encuentra el parque Metropolitano; y

iv. la diferencia entre la valorización oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el valor real comercial de los inmuebles en la ciudad de Quito.

000387

2. *Raúl Moscoso Álvarez*, quien rendirá su peritaje sobre:

- i. la naturaleza de la declaratoria de utilidad pública (la ocupación inmediata y la finalidad pública; los aspectos de la Constitución ecuatoriana en torno a la protección del derecho a la propiedad privada;
- ii. el proceso de apelación ante el Ministerio de Gobernación en el caso de expropiaciones;
- iii. la formación y revocación de los actos administrativos; la acción de lesividad (el debido proceso con sede administrativa y en sede judicial);
- iv. la naturaleza y procedencia de la acción contenciosa administrativa y el principio de unidad de jurisdicción;
- v. el deber de dar aplicación a las normas internacionales y el alcance de los artículos 16, 17 y 18 de la Constitución del Ecuador;
- vi. el juicio de expropiación, la naturaleza del auto de calificación de la demanda y los recursos horizontales y verticales;
- vii. la ejecutoria de las providencias judiciales en relación con las normas del debido proceso en Ecuador;
- viii. los efectos de la inhibición del juez y las formas de la inhibición;
- ix. la práctica judicial en torno a la fijación de los valores de indemnización por expropiaciones; y
- x. los impuestos y tasas municipales.

2. Requerir, por las razones señaladas en los Considerandos décimo segundo y décimo octavo de la presente Resolución, y en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 45.2 del Reglamento, a Juan Vásconez y a Gonzalo Estupiñán Orejuela, para que rindan su testimonio y a Gonzalo Estupiñán N. y Armando Bermeo Castillo para que rindan su peritaje, a través de declaración ante fedatario público (*affidávit*).

Testigos

1. *Juan Vásconez*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. sobre el procedimiento expropiatorio del bien de su tía abuela Lucía Donoso; y
- ii. la forma cómo culminó su caso.

2. *Gonzalo Estupiñán Orejuela*, quien rendirá testimonio sobre:

- i. el procedimiento expropiatorio de su bien; y
- ii. la forma cómo culminó su caso.

Peritos

1. *Gonzalo Estupiñán N.*, quien rendirá peritaje sobre:

- i. sobre los parámetros utilizados en los procedimientos expropiatorios para el avalúo de los bienes declarados de utilidad pública; y
- ii. sobre los valores de los predios actuales.

2. *Armando Bermeo Castillo*, quien rendirá peritaje sobre:

000388

- i. la facultad expropiatoria del Municipio de Quito; y
- ii. las leyes aplicables que la regulan.

3. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que las personas mencionadas en el punto resolutivo primero rindan su declaración y peritaje ante fedatario público (affidávit) y remitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 1 octubre de 2007, las declaraciones testimoniales y los peritajes de las personas referidas en dicho punto.

4. Solicitar a la Secretaría que, una vez recibidas las declaraciones y los dictámenes rendidos ante fedatario público (affidávit) los transmita a la Comisión Interamericana, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

5. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado del Ecuador a una audiencia pública que se celebrará en el Estado de Colombia, en la sede del Gimnasio Moderno ubicado en la Ciudad de Bogotá, a partir de las 9:00 horas del 19 de octubre de 2007, para escuchar sus alegatos finales orales sobre la excepción preliminar, eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de la testigo y de los peritos:

Testigo

A) *Propuesta por la Comisión Interamericana y los representantes:*

María Salvador Chiriboga, quien rendirá testimonio sobre:

- i. la cronología de los hechos relacionados con la expropiación de su propiedad;
- ii. las gestiones administrativas y judiciales interpuestas con el fin de proteger sus derechos; y
- iii. los efectos que ha tenido en ella y su familia la alegada conducta estatal en torno a la alegada violación a sus derechos por la expropiación de su propiedad.

Perito

B) *Propuesto por los representantes*

Edgar Neira Orellana, quien rendirá peritaje sobre:

- i. los aspectos relevantes del Derecho Administrativo Ecuatoriano en torno a los procesos de expropiación;
- ii. el alcance y aplicación de las normas constitucionales y legales vigentes al momento de declararse la utilidad pública y las diferentes reformas legales que se han dado desde el momento de los hechos hasta la actualidad y la relevancia que podrían tener las mismas frente al proceso de expropiación en el presente caso;
- iii. la naturaleza del proceso judicial de expropiación;
- iv. la naturaleza y alcance de las diferentes acciones de carácter contencioso administrativo que reconoce la legislación ecuatoriana;
- v. la forma como se conducen los procesos contenciosos administrativos en sede judicial;

- vi. la realidad del sistema de administración de justicia en el Ecuador en relación con la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; y
- vii. los impuestos y tasas municipales y la naturaleza del solar no edificado y la sanción que impone la ley.

6. Convocar a Germán Carrión Arciniegas, por las razones señaladas en los Considerandos décimo segundo y vigésimo primero de la presente Resolución, y en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 45.2 del Reglamento, para que comparezca a rendir su dictamen pericial en la audiencia pública que será celebrada en la Ciudad de Bogotá, Colombia el día 19 de octubre de 2007, a partir de las 9:00 horas.

Germán Carrión Arciniegas, quien rendirá peritaje sobre:

- i. los procesos de declaratoria de utilidad pública; y
- ii. el objeto del litigio en el juicio de expropiación de acuerdo al Derecho Municipal Ecuatoriano.

7. Requerir, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 45.2 del Reglamento, y de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 46 que establece que "[la] parte que proponga la prueba cubrirá los gastos que ella ocasione", que el Estado realice las gestiones pertinentes para posibilitar la comparecencia del señor Germán Carrión en la referida audiencia pública. Para ello deberá coordinarlo con el perito.

8. Requerir al Estado del Ecuador que facilite la salida y entrada de su territorio del testigo y peritos, en el caso que residan o se encuentren en él y hayan sido citados en la presente Resolución a rendir su testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre la excepción preliminar, eventuales fondo y reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.

9. Requerir al Estado de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre la excepción preliminar, eventuales fondo y reparaciones y costas, por celebrarse en ese Estado y que fuera convocada en la presente Resolución, así como para facilitar la entrada y salida de su territorio de las personas que fueron citadas a rendir su declaración testimonial o pericial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha audiencia y de quienes representarán a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado del Ecuador y a los representantes de las presuntas víctimas durante la misma. Para tal efecto se requiere a la Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado de Colombia.

10. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que notifiquen la presente Resolución a las personas por ellos propuestas y que han sido convocadas a rendir testimonio o dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento.

11. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.

12. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que informen a los testigos y peritos convocados por esta Presidencia que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, a consideración

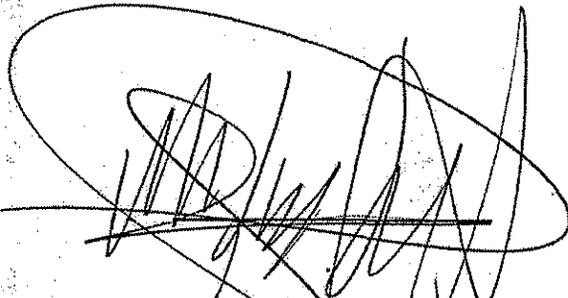
del Tribunal, hayan transgredido el deber que les impone el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

13. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que, al término de las declaraciones de los testigos y peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre la excepción preliminar, eventuales fondo y reparaciones y costas en el presente caso.

14. Requerir a la Secretaría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado una copia de la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso al término de dicha audiencia o dentro de los 25 días siguientes a su celebración.

15. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado que cuentan con un plazo hasta el 28 de noviembre de 2007 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con la excepción preliminar, eventuales fondo y reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

16. Notificar la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente

Comuníquese y ejecútese,



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Sergio García Ramírez
Presidente